



MUNDOCP®

CORPORATIVO PROFESIONAL

Fortalecimiento del poder punitivo del estado como estrategia recaudatoria para el 2020

Aguinaldo

¿Por qué la necesidad de una ley nacional de extinción de dominio?

Legalidad del IMSS para determinar la existencia laboral

La importancia de establecer políticas en tu empresa

La importancia de la auditoría interna en las organizaciones

Revista 20 Año 1

Vigencia 1 al 15 de Diciembre 2019





EDICIÓN
Diciembre 2019 N°20

DIRECTOR EDITORIAL

CP Santiago de la Cruz García

CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas
Mtro. Ángel Loera Herrera
CPC Javier Arenas Wagner
LCP Martín Ernesto Quintero Valle
LC Leticia Mayela Meza Pérez
CPC Manuel de Jesús Cárdenas Espinosa
CP Santiago de la Cruz García

ASESOR CONSEJO EDITORIAL

CP, LD, MI Leopoldo Reyes Equiguas

DISEÑO DE PORTADA, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ING Josué David Velázquez Montoya

DISEÑO Y FORMACIÓN EDITORIAL

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda

APOYO EDITORIAL

Naitze Daneira de la Cruz Arellano

ING Victor Arturo Meza Velázquez

DIRECTOR COMERCIAL

ACT Celia Arellano Mejía

VENTAS

DISTRIBUIDORES

LC Jorge Enrique Sánchez Miranda
Tel: (961) 366 16 01
Email: distribuidores@mundocp.com

DIRECTAS

CP Lourdes Suriano Sánchez
Tel: (961) 21 2 67 88 - 61 6 34 88
Email: ventas@mundocp.com
Síguenos:

f /Revista MundoCP

portal web: www.mundocp.com



CURSO - TALLER

Contabilización Digital
Herramientas Avanzadas
aplicables al cierre anual 2019

Contabilidad CONTPAQi



Contabilidad

OBJETIVO:

El participante conocerá herramientas avanzadas para realizar la Contabilización Digital en el sistema de Contabilidad Contpaqi, identificará las pantallas de información anexas a la ventana de pólizas para información fiscal como la DIOT, Contabilidad Electrónica, Declaración del Formato R-21.

Aprenderá la elaboración de pólizas con CFDI adjunto y de forma automática; revisaremos la información capturada por medio de listados y reportes que contiene el sistema de contabilidad con la finalidad de obtener un correcto cierre del ejercicio y pueda realizar cambios posteriores si es necesario.

EL ADD – ADMINISTRADOR DE DOCUMENTOS DIGITALES

1. Definición de ADD : Qué es, requisitos, como ingresar a la aplicación, opciones
2. Carga de archivos XML al ADD : CFDi Recibidos de proveedores, CFDi Emitidos por la empresa, CFDi Sobre-recibos emitidos por la empresa.
3. Administración de CFDi en el ADD.

CONTABILIZACIÓN DIGITAL

1. Fundamentos y Reglas, hasta la fecha.
2. Clasificación de cuentas del catálogo, de acuerdo a el Anexo 24 .
3. Captura de una póliza que requiere comprobación con XML asociados, adjuntos a nivel de encabezado y de movimientos.
4. Carga de información fiscal a partir de los CFDi asociados a pólizas: datos para la DIOT , para la declaración mensual de IVA (formato R-21) y para los archivos de la contabilidad electrónica.
5. Reportes relativos a contabilización digital: Diarios y Pólizas con CFDi y datos fiscales asociados, Reportes preliminares de contabilidad electrónica, Reportes Auxiliares de la DIOT.
6. Ejecutar archivo para la DIOT en txt, y generación de DPIVA. Reporte de formato R-21 para la declaración mensual del IVA.
7. Contabilidad Electrónica , Reportes en archivo xml para el SAT : Catálogo, Balanza de comprobación y Auxiliares de Pólizas.

CIERRE ANUAL

1. Revisión y preparación para el cierre anual
2. Póliza de fin de ejercicio
3. Cierre de Ejercicio.

(961) - 2672476

f /corporativocruzare

(961)- 616 21 22 / 616 82 85
212 67 88

cruzare.sistemas@hotmail.com
soportecruzare@gmail.com



Hotel CityExpress

10 **Martes**
de Diciembre

\$ 1,500.00
más iva

horario:
10 a.m. a 2 p.m.
4 p.m. a 8 p.m.



CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA
CRUZ ARELLANO S.A DE C.V.

CLABE: 014100655064987170 CUENTA: 65 506498717



www.corporativocruzare.com

INDICE

CORPORATIVO

- 3 ¿Por qué la necesidad de una Ley Nacional de Extinción de Dominio?

IMPUESTOS

- 9 Aguinaldo

JURIDICO

- 14 Fortalecimiento del poder punitivo del Estado como estrategia recaudatoria para 2020

RECURSOS HUMANOS

- 17 Legalidad del IMSS para determinar la existencia laboral

ADMINISTRATIVO

- 24 La importancia de la auditoría interna en las organizaciones

EN LA OPINION DE...

- 29 La importancia de establecer políticas en tu empresa



¿Por qué la necesidad de una Ley Nacional de Extinción de Dominio?

Leopoldo Reyes Equiguas

En los últimos meses se han discutido diversos tópicos de la agenda nacional, desde lo político, pasando por lo económico y con mayor intensidad, en todo lo concerniente a la seguridad pública, rubro por demás sensible que a todos nos afecta y a todos nos debe interesar.

En este orden de ideas, nos encontramos ante diversas situaciones que obligan al Estado a establecer una serie de acciones coordinadas a través de políticas públicas, las cuales deben orientarse a un objetivo concreto, siendo precisamente el de disminuir los delitos de alto impacto y llevar a la ciudadanía a disfrutar de un ambiente de paz y armonía, en donde lo único que debería preocuparnos sería el generar riqueza, fuentes de empleo, crecimiento económico y prosperidad.

Te preguntará, estimado lector, qué relación guarda la situación de inseguridad que prevalece como una constante en diversos lugares del país; pues, es sencillo, la criminalidad como fenómeno que lacera, lastima y agrede a la sociedad, debe ser combatida de manera frontal y con determinación indeclinable por nuestras autoridades; el gobierno a través de diferentes leyes debe implementar estrategias eficaces para permitirle al gobernado gozar y disfrutar plenamente de diversas libertades y derechos sin temor a ser violentado en su persona, familia, domicilio o patrimonio.

El problema radica en la necesidad que el gobierno tiene de solventar una serie de gastos que le permitan llevar las facultades abstractas previstas en las leyes al terreno de las acciones concretas que le faciliten cumplir con la obligación de salvaguardar la integridad de los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal, como última herramienta de la que dispone la sociedad para

mantener un Estado de derecho que garantice una convivencia con la civilidad que garantiza la paz, y por lo tanto, dichos gastos requieren a su vez de recursos financieros suficientes para dotar a las instituciones y a quienes las conforman, de capacitación, pertrechos, equipamiento, tecnología y demás requerimientos para hacer frente al crimen organizado.

Ahora bien, para nadie es ajena la circunstancia de la falta de recursos financieros de los cuales padece el gobierno derivado de la baja recaudación de impuestos, situación que se ha intentado de corregir por varias administraciones sin que se pueda afirmar que el problema se ha resuelto, ya que todos los esfuerzos gubernamentales no han sido eficaces para generar los ingresos suficientes para solventar las exigencias de un combate cada vez más cruento entre las fuerzas del orden y las células criminales, teniendo como rehenes permanentes a la sociedad civil.

Ante este panorama tan preocupante, el cual genera la percepción de que el gobierno no solamente va cediendo terreno a los criminales, sino además pareciera que no ante la incapacidad de su accionar ha renunciado de forma tácita a seguir buscando fórmulas, estrategias o acciones que le permitan recuperar la gobernabilidad perdida en muchos municipios a nivel nacional, en donde la ausencia de "Estado" es evidente, dejando a pobladores merced de cárteles o grupos de delincuentes que ante la falta de presencia de instituciones gubernamentales han constituido verdaderos feudos donde la actividad delincuencia se ha convertido en una especie de cotidianeidad, de la cual dependen incluso cada vez mayor número de niños y jóvenes que son reclutados en las filas de diversos grupos que han logrado levantar en sus localidades fortalezas impenetrables.

Muchos factores pueden ser considerados para explicar y entender lo que pasa en México, la corrupción política, la desigualdad social, el contubernio entre empresa y gobierno para sobreexplotar recursos naturales en perjuicio de la naturaleza, de las zonas afectadas y de sus pobladores, así como la economía informal que enriquece a pocos y explota a muchos; sin embargo, considero que hay dos cuestiones de fondo y de forma que han permitido que 2019 se haya convertido en el año más violento en la historia moderna del país; por un lado, tenemos la falta de estrategias y acciones tendientes a recuperar los recursos y bienes a los criminales que han creado verdaderas fortunas a costa de la tragedia en que nos encontramos sumidos como país, y por otro, la falta de eficacia en las estrategias que deberían permitir cobrar los impuestos de una manera justa, razonable y equitativa, permitiendo de esa forma contar con instituciones fuertes, robustas y bien preparadas para responder a los reclamos de una sociedad donde cada vez son más los afectados por el fenómeno de la inseguridad.

Es curioso, estimado lector, como podemos ver una relación directa entre la falta de cobro de impuestos derivados de la figura de "simulación de operaciones" y los altos índices de criminalidad; la modernidad y las nuevas tecnologías hacen que cada vez sea más complicado mover grandes sumas de dinero en efectivo, el lavado de activos se viene sofisticando cada vez más y con ello, los delincuentes requieren de esquemas aparentemente formales que pretenden ser negocios legítimos para encontrar la forma de resguardar y mover los flujos de recursos ilícitos; por tanto, hoy más que nunca se necesita encontrar la forma de cómo ubicar la riqueza mal habida y desarticular a las poderosas bandas que asolan a los ciudadanos, mediante la confiscación de todo tipo de bienes cuyo origen, posesión o propiedad no pueda ser justificada a través de cualquier actividad económica irreprochable.

Con base en lo anterior, podemos establecer que las recientes reformas en materia penal y fiscal son muy pertinentes, ya que reconocen la proliferación de conductas delictivas que permiten que recursos económicos generados al margen de la ley puedan saturar la economía formal y mezclarse con ganancias legítimas, dejando el estado de las cosas tal y como se encuentran actualmente, con un gobierno pobre y sin posibilidades de enfrentar las alianzas del crimen organizado representado por cárteles con diferentes giros criminales, que van desde la trata de personas, el secuestro, la extorsión y el tráfico de drogas, entre otras, con el nuevo crimen empresarial, conformado por grupos de individuos con conocimientos en materia contable, financiera, tecnológica y de negocios, que ponen a disposición de los grupos criminales todo un menú de opciones para colocar y lavar dinero proveniente de actividades ilícitas, tanto a nivel nacional como internacional.

Hay que partir de una lógica muy elemental, ¿qué requieren los delincuentes para poder disfrutar de sus ganancias ilícitas?, básicamente de dos cosas, la primera, dónde resguardar sus fortunas y segundo, cómo gastar el dinero sin llamar la atención de propios y extraños, justificar que de la noche a la mañana un individuo sin mayor preparación ni experiencia en los negocios, amasa fortunas que levantan sospechas de cualquier persona que sabe lo que cuesta ganar dinero de manera honesta en la actualidad; es ahí donde la delincuencia de cuello blanco empieza a posicionarse como una parte del engranaje criminal fundamental, no solo para la permanencia del ecosistema criminal, sino también para permitirles crecer, expandirse y corromper a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que al no contar con el respaldo de instituciones fuertes que garanticen su integridad física, se encuentran ante la disyuntiva de aceptar formar parte de las redes de corrupción gubernamental, o renunciar a sus cargos, so pena de que en caso de no hacerlo, literalmente sus vidas corren peligro.

Y pues ni hablar, estimado lector; he ahí la necesidad de crear un mecanismo jurídico que permita recuperar el terreno perdido al gobierno; la carrera por la legalidad y la justicia le ha costado muchas almas a este país, ya que de nada sirve contar con políticos y delincuentes presos después de espectaculares operativos, que lo único que logran es aligerar mediáticamente el clamor popular, mientras supuestos empresarios le sirven a redes criminales constituyendo empresas, simulando operaciones y dándole a los malos la oportunidad de seguir delinquiendo, sin darse cuenta que impactan negativamente por dos vías al gobierno: la primera, mediante la facturación que contribuyentes activos deducen sin que en realidad se hayan generado los gastos, erosionando los ingresos del Estado; la segunda, sirviendo de parapeto a los delincuentes para que éstos puedan mantenerse en el anonimato disfrutando de sus infames ganancias, alcanzadas a costa del dolor y sufrimiento de familias enteras; es precisamente ahí donde debemos poner los reflectores, ya que de nada nos sirve poner tras las rejas a todas las redes criminales, si los recursos financieros no son incautados y los impuestos que debió obtener el gobierno no llega a las arcas del erario para responder al mandato constitucional y servir al pueblo.

Veamos pues lo que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio y precisemos todos los aspectos que se deben tomar en cuenta para su aplicación.

La extinción de dominio es una acción que le corresponde al Estado, a través de la cual se faculta a las autoridades para confiscar bienes, derechos y recursos a los particulares que habiendo transgredido la ley deben resarcir el daño causado a la víctima, o restituir al erario público los recursos que le corresponden por concepto de contribuciones; por lo tanto, es indispensable establecer las bases legales sobre las cuales el

gobierno a través de mecanismos legales ejerce la acción citada, asegurando primero y adjudicándose los bienes generados de forma ilícita.

Si bien es cierto, las autoridades pueden ejercer su facultad de **imperium** para iniciar un procedimiento de extinción de dominio cuando los extremos de la ley se lo permitan, el debido proceso, la presunción de inocencia y todos los principios **pro homine**, deberán ser respetados para no transgredir los derechos humanos del sujeto sometido al procedimiento legal respectivo. Conforme el artículo 1 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, será procedente la implementación en los siguientes casos:

1. Delincuencia organizada.
2. Secuestro.
3. Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
4. Delitos contra la salud.
5. Trata de personas.
6. Delitos por hechos de corrupción.
7. Encubrimiento.
8. Delitos cometidos por servidores públicos.
9. Robo de vehículos.
10. Recursos de procedencia ilícita.
11. Extorsión.

Cualquiera de las conductas que se citaron con antelación propicia que las autoridades competentes promuevan la extinción de dominio, que de conformidad con el artículo 3 de la norma comentada se considera en los términos siguientes:

Artículo 3. *La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los citados Bienes.*

La extinción de dominio se ejercerá sobre bienes patrimoniales cuya legítima procedencia no se puede acreditar, particularmente sobre aquellos bienes que hayan sido objeto, instrumento o producto de una actividad ilícita, como sigue:

1. Bienes que provengan de la transformación o conversión, parcial o total, física o jurídica del producto, instrumentos u objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución.
2. Bienes de procedencia lícita utilizados para ocultar otros bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.
3. Bienes respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos.
4. Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los Bienes descritos en las fracciones anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, aseguramiento o aprehensión material.

5. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo.
6. Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes a que se refieren los puntos anteriores.

Uno de los aspectos más controversiales de la ley es el consistente en la facultad de las autoridades para proceder a la enajenación de bienes, aun y cuando no se haya emitido la sentencia definitiva que decrete la extinción de dominio, lo que en definitiva atenta contra el principio de "presunción de inocencia".

En contraparte, la ley permite presumir la buena fe en la adquisición y destino de los bienes, lo cual puede acreditarse de las siguientes formas:

1. Que consta en documento, de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su buena fe, o justo título.
3. Que el bien susceptible de la acción de extinción de dominio fue adquirido de forma lícita y en el caso de la posesión, que ésta se haya ejercido además el derecho que aduce de forma continua, pública y pacífica. La publicidad se establecerá a través de la inscripción de su título en el registro público de la propiedad correspondiente, siempre que ello proceda conforme a derecho y en otros casos, conforme a las reglas de prueba.

4. La autenticidad del contrato con el que pretenda demostrar su justo título, con los medios de prueba idóneos, pertinentes y suficientes para arribar a una convicción plena del acto jurídico y su licitud.
5. El impedimento real que tuvo para conocer que el bien afecto a la acción de extinción de dominio fue utilizado como instrumento, objeto o producto del hecho ilícito o bien, para ocultar o mezclar bienes producto del hecho ilícito.
6. En caso de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, haber impedido o haber dado aviso oportuno a la autoridad competente.
Se entenderá por aviso oportuno el momento en el cual la parte demandada o la persona afectada hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o bienes.
7. Cualquier otra circunstancia análoga, de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Conocer inmediatamente después de ejecutada, los hechos y fundamentos de la medida cautelar que se decreta antes de iniciado el proceso judicial de extinción de dominio y a manifestarse respecto de la solicitud de tales medidas cuando aquellas hayan sido solicitadas durante el mismo.
3. Conocer los hechos y fundamentos que sustenten la acción, así como los medios de prueba presentados por el Ministerio Público.
4. Dar contestación a la demanda, asumiendo las actitudes procesales que se considere prudente.
5. Oponer las excepciones y defensas que se considere pertinentes.
6. Renunciar a la controversia, allanarse a las pretensiones del Ministerio Público y solicitar anticipadamente la sentencia definitiva que decreta la extinción de dominio.
7. Ofrecer medios de prueba y controvertir los ofrecidos por el Ministerio Público o por cualquier persona afectada legitimada para comparecer al proceso, y participar en su desahogo.
8. Formular alegatos.
9. Los demás que la Constitución o esta ley les otorguen.

Tanto a la parte demandada como a las afectadas se les respetarán sus derechos durante el juicio que se desahogue con motivo del ejercicio de la acción de extinción de dominio, a quienes se les reconocerá durante todo el proceso las siguientes prerrogativas:

1. Contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares o a cargo del Instituto Federal de la Defensoría Pública o su similar de las entidades federativas, respectivamente.

La acción se desahogará a manera de juicio, el cual se dividirá en dos etapas, una preparatoria que correrá a cargo del Ministerio Público, y otra judicial, la cual correrá a cargo del juez de la causa. No obstante, se podrán implementar las siguientes medidas cautelares:

Artículo 173. *El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar la medida cautelar consistente en el aseguramiento de Bienes, con el objeto de evitar que los Bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.*

El aseguramiento de bienes puede llevarse a cabo mediante la inmovilización de fondos, activos, cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero, y la venta anticipada de los bienes antes de concluir el procedimiento, se puede dar en los siguientes casos:

1. Que la enajenación sea necesaria dada la naturaleza de los bienes.
2. Que representen un peligro para el medio ambiente o para la salud.
3. Que por el transcurso del tiempo puedan sufrir pérdida, merma o deterioro o que, en su caso, se pueda afectar gravemente su funcionamiento.
4. Que su administración o custodia resulten incosteables o causen perjuicios al erario.
5. Que se trate de bienes muebles fungibles, consumibles, perecederos, semovientes u otros animales.
6. Que se trate de bienes que, sin sufrir deterioro material, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

Es importante recordar que los bienes, activos y recursos que lleguen a mezclarse con bienes legítimos pero cuya distinción sea imposible de probar, hará que todos los recursos mezclados sean considerados de origen ilegal; así que los empresarios deben ser muy conscientes y cautelosos para no perder su patrimonio personal y empresarial, ya que todos los bienes, sus frutos y rendimientos formarán parte de la masa patrimonial a extinguir.

Empresas y personas físicas que continúen en la dinámica de traficar con comprobantes fiscales, deberán enfrentar los procesos de extinción de dominio, aunado a que serán considerados como miembros del crimen organizado; se debe comenzar a tomar en serio las determinaciones de las autoridades que prometen, ahora sí, aplicar toda la fuerza del Estado para acabar con la mencionada actividad ilícita, así que al tiempo, en enero de 2020 comenzará la aparente cacería de defraudadores fiscales. Nos leemos en el próximo número.

Aguinaldo

Javier Arenas Wagner*

La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), con la finalidad de lograr una mayor equidad y proporcionalidad en la determinación de la base gravable y del impuesto, ha establecido dentro de su cuerpo jurídico y su reglamento, algunos procedimientos para calcular y determinar la retención que le permita a la persona física contribuir de manera justa y sin detrimento en su ingreso. En algún momento de la historia de la ley y su reglamento se estableció que el patrón debería aplicar el procedimiento que permitiera al trabajador obtener un ingreso neto mayor entre las opciones que se establecían.

Actualmente, el artículo 96 de la Ley del ISR, en el párrafo siguiente a la tarifa, señala con precisión que cuando se trate de pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, se podrá efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca su reglamento.

Es así que el artículo 174 del Reglamento de la Ley del ISR, dispone un procedimiento alternativo para la determinación del impuesto a retener por quien paga dichos conceptos.

Es importante observar que el procedimiento del artículo 174 es una opción, ya que el artículo 96 de la Ley del ISR establece el procedimiento que el retenedor deberá realizar a la totalidad de ingresos que por sueldos y salarios (léase, primer párrafo del artículo 94 de la misma ley) obtiene el sujeto activo de una relación laboral.

Aguinaldo–Gratificación anual

Conforme al artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario, por lo menos, y deberá pagarse antes del 20 de diciembre. Los trabajadores que hayan ingresado a laborar en la entidad dentro del año de calendario, también tendrán derecho al aguinaldo, en la parte proporcional al tiempo laborado para el patrón.

La fracción XIV del artículo 93 de la Ley del ISR dispone que en el caso de las gratificaciones que se otorguen de manera general en un año de calendario, estarán exentas hasta por el importe de 30 veces el valor de la UMA, un importe de \$2,534.70 ($\84.49×30).



Calcularemos enseguida, el ISR que se causaría de acuerdo con el procedimiento de ley, establecido en el artículo 96 del mismo ordenamiento. Para ello, establezcamos diversos supuestos:

	A	B	C
Salario por cuota diaria	\$335.00	\$667.00	\$1,000.00
Salario mensual	10,050.00	20,000.00	30,000.00
Aguinaldo conforme a la LFT - 15 días	\$5,025.00	\$10,000.00	\$15,000.00

1. Determinación del ISR por salarios, aplicando la tarifa del artículo 96 de la Ley del ISR:

	A	B	C
Monto del Salario mensual gravado	\$10,050.00	\$20,000.00	\$30,000.00
Límite Inferior de la tarifa art. 96 LISR	10,031.07	12,009.95	24,222.32
Excedente del límite inferior	18.93	7,990.05	5,777.68
% para aplicarse al excedente del L.I.	17.92%	21.36%	23.52%
Impuesto marginal	3.39	1,706.67	1,358.91
Cuota fija	917.26	1,271.87	3,880.44
Total del ISR causado	\$920.65	\$2,978.54	\$5,239.35

2. Determinación del ingreso exento y gravado por concepto de la gratificación anual sobre la base del monto límite establecido en el artículo 87 de la LFT:

	A	B	C
Gratificación anual - Aguinaldo	\$5,025.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Monto de la gratificación anual exenta	2,534.70	2,534.70	2,534.70
Monto de la gratificación anual gravada	2,490.30	7,465.30	12,465.30

3. Determinación del ISR conjunto, como resultado de la acumulación del ingreso gravado del aguinaldo y los salarios que se percibirían en el mes de diciembre:

	A	B	C
Monto del salario mensual	\$10,050.00	\$20,000.00	\$30,000.00
Monto de la gratificación anual gravada	2,490.30	7,465.30	12,465.30
Total de percepción gravada	12,540.30	27,465.30	42,465.30
Límite Inferior de la tarifa art. 96 LISR	12,009.95	24,222.32	38,177.70
Excedente del límite inferior	530.35	3,242.98	4,287.60
% para aplicarse al excedente del L.I.	21.36%	23.52%	30.00%
Impuesto marginal	113.28	762.75	1,286.28
Cuota fija	1,271.87	3,880.44	7,162.74
Total del ISR causado	\$1,385.15	\$4,643.19	\$8,449.02

4. Determinación del ISR por diferencia, correspondiente a la gratificación anual – Aguinaldo:

	A	B	C
ISR conjunto salario y aguinaldo	\$1,385.15	\$4,643.19	\$8,449.02
ISR causado solo por salarios	920.65	2,978.54	5,239.35
ISR aguinaldo por diferencia	\$464.50	\$1,664.65	\$3,209.67

Por otra parte, se aplicará el procedimiento opcional establecido en el artículo 174 del Reglamento de la Ley del ISR conforme a cinco fracciones, que desarrollaremos, paso a paso.

- I.** La remuneración de que se trate se dividirá entre 365 y el resultado se multiplicará por 30.4 con la finalidad de mensualizar en este caso el aguinaldo. Es importante que para el desarrollo del mismo, el importe de la remuneración que ha de dividirse entre los 365 días del año, es la parte gravada, es decir, el resultado de haberle restado el monto exento a que se tiene derecho, que en este caso específico sería el valor de las 30 UMA:

	A	B	C
Monto total del aguinaldo	\$5,025.00	\$10,000.00	\$15,000.00
Monto exento del aguinaldo	2,534.70	2,534.70	2,534.70
Monto del aguinaldo gravado	2,490.30	7,465.30	12,465.30
Dividido entre	365	365	365
Resultado (1)	6.82	20.45	34.15
Multiplicado por	30.40	30.40	30.40
Importe promedio mensual aguinaldo	\$207.41	\$621.77	\$1,038.21

- II.** A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le adicionará el ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado que perciba el trabajador en forma regular en el mes de que se trate, y al resultado se le aplicará el procedimiento establecido en el artículo 96 de la ley. Ejemplo:

	A	B	C
Salario mensual ordinario	\$10,050.00	\$20,000.00	\$30,000.00
Aguinaldo promedio mensual	207.41	621.77	1,038.21
Total de percepciones	10,257.41	20,621.77	31,038.21
Límite Inferior de la tarifa art. 96 LISR	10,031.08	12,009.95	24,222.32
Excedente del límite inferior	226.33	8,611.82	6,815.89
% para aplicarse al excedente del L.I.	17.92%	21.36%	23.52%
Impuesto marginal	40.56	1,839.48	1,603.10
Cuota fija	917.26	1,271.87	3,880.44
ISR causado conjunto salario y aguinaldo	\$957.82	\$3,111.35	\$5,483.54

- III.** El impuesto que se obtenga conforme a la fracción anterior se disminuirá con el impuesto que correspondería al ingreso ordinario por la prestación de un servicio personal subordinado a que se refiere dicha fracción, calculando este último sin considerar las demás remuneraciones mencionadas en este artículo.

De acuerdo con los cálculos de ley, ya se tienen determinados los importes que por retenciones de ISR se deben realizar por el ingreso normal ordinario; ahora se comparará para obtener por diferencia el ISR que se causaría de manera mensual por el aguinaldo:

	A	B	C
ISR causado conjunto salario y aguinaldo	\$957.82	\$3,111.35	\$5,483.54
ISR causado únicamente por salario	920.65	2,978.54	5,239.35
Diferencia de ISR	\$37.17	\$132.81	\$244.19

Antes de llevar a cabo el procedimiento establecido en la fracción IV del artículo 174 del Reglamento de la Ley del ISR, es necesario conocer el resultado que arroja el procedimiento de la fracción V, que corresponde a la determinación de una tasa efectiva de impuestos, misma que deberá expresarse en porcentaje.

- V.** La tasa a que se refiere la fracción IV, se calculará dividiendo el impuesto que se determine conforme a la fracción III del artículo 174 entre la cantidad que resulte de acuerdo conforme a la fracción I del mismo artículo. El cociente se multiplicará por 100 y el producto se expresará en por ciento:

	A	B	C
Diferencia de ISR - Resultado F-III	\$37.17	\$132.81	\$244.19
Dividida entre			
Resultado de la F-I	207.41	621.77	1,038.21
Igual a			
Tasa efectiva de impuestos	0.1792	0.2136	0.2352
Por			
	100	100	100
Igual a			
Porcentaje a aplicar a la base del aguinaldo	17.92%	21.36%	23.52%

IV. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a las remuneraciones a que se refiere este artículo, sin deducciones alguna, el porcentaje o tasa efectiva de impuesto determinado anteriormente:

	A	B	C
Total del aguinaldo gravado	\$2,490.30	\$7,465.30	\$12,465.30
por			
Tasa efectiva de impuestos	17.92%	21.36%	23.52%
igual			
ISR a retener por aguinaldo según opción RLISR	\$446.26	\$1,594.59	\$2,931.84

Con la finalidad de saber cuál de los dos procedimientos es el que genera menor carga tributaria, ahora comparamos el ISR determinado con el procedimiento que señala el artículo 96 de la Ley del ISR y lo confrontamos con el resultado obtenido a partir de lo indicado en el artículo 174 del reglamento de esta ley.

	A	B	C
ISR aguinaldo según LISR	\$464.50	\$1,664.65	\$3,209.67
Menos			
ISR aguinaldo según opción del RLISR	446.26	1,594.59	2,931.84
Igual a			
Diferencia menor - Ahorro con opción RLISR	\$18.24	\$70.06	\$277.83

Con los resultados anteriores se comprueba que la opción que consigna el artículo 174 del Reglamento de la Ley del ISR es la que mayor beneficio le ha de resultar a la percepción del trabajador al efectuarse una retención menor.

C.P.C. Javier Arenas Wagner. M.I.
Socio Director
ARENAS WAGNER CONSULTORES
ASOCIADOS, S.C.
jarenasw@hotmail.com

Fortalecimiento del poder punitivo del Estado como estrategia recaudatoria para 2020

Ángel Loera Herrera*

Para retomar lo relacionado con el proyecto de dictamen aprobado y a punto de que inicie su vigencia a partir del 1o. de enero de 2020, el cual supone el fortalecimiento del poder punitivo del Estado mexicano para el combate a los delitos en materia fiscal, no debemos pasar por alto que el origen de la materia penal es, a decir de diversos autores, la aplicación de sanciones o medidas de seguridad a aquellos que infrinjan conductas delictivas previstas en la misma norma.

En ese sentido, recordemos que, si bien el derecho penal se halla al servicio de un propósito determinado que es la protección de un bien jurídico (la vida, la integridad física, el patrimonio, la seguridad, la libertad, etcétera), su empleo debe ser reservado como "ultima ratio" hasta en tanto no se hubieran estructurado otros medios alternativos en aras de resolver aquellos conflictos sociales que atentan en contra de un verdadero estado de derecho.

Como ya se mencionó en la entrega anterior, si bien la problemática que implica la comercialización de comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas representa un flagelo que debe combatirse, también lo es que las acciones del Estado deben encontrar un límite en las garantías de legalidad y seguridad jurídica que protegen a los gobernados de atropellos por parte de las autoridades.

Por lo anterior, la primera gran interrogante que debemos plantearnos es si los delitos fiscales ameritan una expresión represiva de la magnitud determinada por el Estado. Dicho de otra manera, ¿la nueva política criminal contra las organizaciones de operaciones simuladas ¿cuidó el mandato constitucional de la proporcionalidad de las sanciones?¹

Ante tal incógnita nos encontramos frente a una flagrante política fiscal regresiva, pues como sabemos, desde la reforma de 2014 se dejaron de incrementar los índices de recaudación y en la actualidad continuamos premiando la informalidad, endureciendo las medidas persecutorias que desdeñan la importancia de una verdadera política fiscal recaudatoria.

Del arraigo y la prisión preventiva.

El inédito sistema penal fiscal mexicano trajo consigo la posibilidad de dictar prisión preventiva oficiosa en tanto los delitos se entienden contra la seguridad de la nación.

Por su parte, la Constitución prevé un catálogo de delitos bajo los cuales la prisión preventiva se transforma en una medida de carácter oficioso y obligatorio. Por lo que el legislador paradójicamente optó por la salida fácil de esquivar las implicaciones de un proceso de reforma constitucional que contemplara en el mencionado catálogo los delitos fiscales como el contrabando, la defraudación fiscal y la expedición, enajenación, compra o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, limitándose a la facilidad de reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Con la incorporación de los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación al 2o. de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se le da un tratamiento de régimen excepción, con lo que se rompe directamente con el principio de presunción de inocencia, ello al margen de los daños colaterales que sufra aquella persona que se vea involucrada en un proceso penal.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.**

Recordemos que la prisión preventiva es medida cautelar cuyo propósito es el de garantizar la presencia del imputado en un eventual juicio oral, evitar afectaciones en el desarrollo de la investigación o el que se coloque en riesgo a la víctimas.²

No obstante, la reforma penal fiscal aparentemente buscó encuadrar la figura de prisión preventiva como una pena anticipada que sin duda incentivará los actos de corrupción o de extorsión por parte de las autoridades que detecten la adquisición de comprobantes fiscales digitales sin sustancia económica.

Al respecto, cabe recordar que nuestro relativamente “nuevo sistema de justicia penal” vela por la “presunción de inocencia” y los “derechos humanos”, es decir, debe prevalecer la libertad del imputado o procesado en tanto no se resuelva su responsabilidad.

En tal virtud, el que se dicte prisión preventiva oficiosa para los delitos fiscales, desde mi punto de vista, conlleva una violación al principio de presunción de inocencia, ya que al restringir la libertad personal sin acreditarse la responsabilidad de la conducta atenta en contra de la protección de los derechos humanos; en este sentido, tenemos que el amparo ha sido y seguirá siendo un medio de protección judicial extraordinario para proteger el derecho a la libertad.

Otra restricción incompatible con la libertad personal es el arraigo, figura que podrá ser decretada en términos del artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada por un juez de control, a solicitud del Ministerio Público de la Federación cuando se trate de los delitos en materia fiscal antes mencionados, siempre que se encuentre sujeto a las modalidades de modo, tiempo y lugar, y ello no podrá exceder de 40 días.

La posibilidad de prorrogar el plazo referido se da en aquellos casos en que el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de 80 días.

Sobre este particular, mencionaré aquí una concepción atendible al tema que nos ocupa, por lo que el arraigo como medida precautoria es un mecanismo por medio del cual se busca cuidar la efectiva consignación y en su momento la sentencia respecto de aquel inculcado del que se pretende evitar su escape y consecuente impunidad.

Respetuosamente, disiento de la determinación que tomaron los legisladores, pues como sabemos; el arraigo también choca contra la presunción de inocencia, y los estándares para su solicitud son mínimos.

Con el ánimo de ser más precisos con los cambios que en materia fiscal penal se realizaron a la Ley de Seguridad Nacional cabe considerar los siguientes:

1. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional podrá hacer investigaciones.
2. Se podrán hacer intervenciones en materia de comunicaciones privadas, adicionales a las que realice la Seido.
3. Los jueces están obligados a dictar la prisión preventiva oficiosa en tanto los delitos se entiendan como delitos en contra de la seguridad de la nación.

Mientras, en el Código Nacional de Procedimientos Penales se tienen las reformas siguientes:

1. Quienes cometan delitos fiscales tendrán que enfrentar los procesos penales bajo la pena de la prisión preventiva oficiosa (art. 167).
2. Eliminaron la posibilidad de acuerdos reparatorios (art. 187).

² Zepeda Leucona, Guillermo, **Los mitos de la prisión preventiva en México**, segunda edición, México, Open SocietyJusticeInitiative, 2010.

3. Se eliminó la posibilidad de la suspensión condicional de los procesos penales (art. 192).
4. Solamente se pueden aplicar criterios de oportunidad en delitos fiscales y financieros, previa autorización de la SHCP en los casos en que el imputado aporte información fidedigna para investigar y perseguir al beneficiario final del mismo delito (art. 256).

En el Código Penal Federal se autorizó como consecuencias jurídicas de la responsabilidad penal de las empresas, entre otras, las siguientes:

1. El decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito.
2. Sanción pecuniaria o multa.
3. Disolución.
4. Suspensión de actividades.
5. Clausura de locales o establecimientos.
6. Inhabilitación para participar en licitaciones y contrataciones del sector público.
7. Intervención judicial.

Entre los cambios al Código Fiscal de la Federación destaca lo siguiente:

1. Se impondrá sanción de dos a nueve años de prisión al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.
2. Será sancionado con las mismas penas al que a sabiendas permita o publique a través de cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

3. Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, será destituido del empleo e inhabilitado de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

Si analizamos de fondo el mecanismo generado a través de estas reformas, podremos observar la facilidad con la que será posible quitarles a las empresas sus bienes, ya que una vez que se rebase el monto de 7.8 millones de pesos podrá ser considerado delincuencia organizada y por tanto, sometido a un régimen de excepción en el que se procederá su liquidación.

Según observamos, la nueva política fiscal criminal establecida supuestamente para perseguir a las empresas que realizan operaciones simuladas para otorgar efectos fiscales a los comprobantes fiscales, centra su atención en los siguientes ejes:

1. El fortalecimiento de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
2. La intimidación para la contratación de servicios profesionales e implementación de planeaciones y estrategias fiscales.
3. La criminalización como delitos contra la seguridad de la nación y de delincuencia organizada del contrabando, de la defraudación fiscal y su equiparada, así como de la compraventa de facturas que amparen operaciones simuladas o inexistentes.

Por otra parte, aparentemente con los cambios aquí analizados se rompe con el principio de progresividad, como principio rector de los derechos fundamentales de los contribuyentes, pues regresamos a la calificación de gravedad de los delitos en materia fiscal con todas las consecuencias que esto conlleva.

Por último, la responsabilidad de los órganos jurisdiccionales representa un papel importante para la protección del principio "pro persona" que otorgue mayor protección del contribuyente, por lo que la defensa anticipada será la mejor estrategia para contener eventuales contingencias; establecer nuevos esquemas que incentiven la cultura corporativa, será la insignia que deberán portar los contribuyentes.

Legalidad del IMSS para determinar la existencia laboral

Martín Ernesto Quintero García*

Durante los últimos tiempos el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha mantenido una política de revisión a los contribuyentes para determinar si hay o no relación laboral a través de la revisión minuciosa vía el dictamen dentro las cuentas contables observando las actividades que a su juicio, ya sea de personas físicas o morales, son afiliables a la seguridad social.

Como resultado del fortalecimiento en sus facultades de comprobación como organismo fiscal autónomo, el IMSS ha trascendido paulatinamente en el tratamiento de una serie de temas que por su importancia tiende (muchas veces) a comprometerlo por tratarse de actuaciones viciadas de ilegalidad y esto solo por observar indiscriminadamente las actividades empresariales como una forma de disfrazar las obligaciones.

Las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 20 de diciembre de 2001 fueron el comienzo del cambio en las facultades del IMSS para su fortalecimiento, pues se le otorgaron facultades amplias y precisas para ejercerlas de manera autónoma, especialmente en materia de recaudación de las cuotas obrero-patronales, la fiscalización de su pago, así como las facultades para sancionar a los patrones incumplidos, lo que además originó la incorporación de un nuevo capítulo en materia de delitos por defraudación u omisión dolosa en el pago de las cuotas obrero-patronales.

Toda esta "revolución" institucional a hecho que incluso la Barra Mexicana de Abogados mediante su Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social haya invitado el 27 de abril de 2005 al entonces coordinador de la Unidad de Fiscalización y Cobranza del IMSS donde se expuso la situación que tiene el instituto frente al caso de la afiliación de los trabajadores, dejando claro en una frase cuál debiera ser su posición en estos casos: **"El IMSS es autoridad de la seguridad social pero no es autoridad laboral; por tanto, no puede definir en dónde existe o no relación de trabajo"**.

Relación laboral

Es importante identificar si nos encontramos ante a una relación de trabajo subordinada o de naturaleza civil y/o mercantil, a partir de precedentes de los tribunales del Poder Judicial de la Federación y al delimitar los elementos distintivos que la identifican:

1. En una relación de trabajo subordinada, la subordinación jurídica es el elemento esencial. Implica el poder de mando del patrón y el deber de obediencia del trabajador, dentro de los límites legales y contractuales. En una relación de otra naturaleza no hay subordinación, es decir, no hay poder de mando ni deber de obediencia, por lo que la persona encamina sus esfuerzos en la forma en que le parezca más conveniente.
2. La relación de trabajo implica siempre la obligación del empleado de reportar al patrón el resultado de sus actividades, mientras que en relaciones de otra naturaleza (civiles y mercantiles) generalmente no existe la obligación de reportar a la otra parte, salvo en el caso del mandato, comisión, fideicomiso u otras figuras jurídicas de características especiales.
3. En la relación de trabajo subordinada hay sometimiento a un horario, se labora en un centro de trabajo y hay reglas impuestas por el patrón, las cuales deben ser cumplidas por el empleado, mientras que en una relación de otra naturaleza (civiles y mercantiles) no existe sometimiento a un horario, el prestador del servicio (por lo general) cuenta con su propio espacio de trabajo y labora bajo sus propias reglas.

Si observamos estos tres argumentos, debemos considerar que una persona física o moral, al contratar a otra e identificar que hay una relación laboral está es subordinada, es evidente que se debe cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, circunstancia que se encuentra íntimamente relacionada con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (LFT):

Artículo 20. *Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

Contrato individual de trabajo, *cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.*

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. *Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.*

Si se observa con cuidado, se notará que está claramente definida lo que es una relación laboral; de ahí la existencia de precedentes de los tribunales federales que han distinguido estas características:



PROFESIONISTAS, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LOS. Para que exista la relación laboral, no es necesario que quien presta sus servicios dedique todo su tiempo al patrón ni que dependa económicamente de él. El verdadero criterio que debe servir **para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador, a cuya virtud aquél se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo, sino que basta la posibilidad de disponer de la fuerza de trabajo, según convenga a sus propios fines.** Así pues, no se requiere la utilización efectiva de la energía y de la fuerza de trabajo.

La facultad de mando presenta un doble aspecto; jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe

tomarse en cuenta que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases del trabajo a la iniciativa propia del trabajador siendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término de tal manera que la dirección del patrón puede ir de un máximo a un mínimo. Por consiguiente, para determinar si existe relación de trabajo, debe atenderse menos a la dirección real que a la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la imposición de la voluntad patronal.

Amparo directo 3339/64 - Marcelo de la Cueva y Foucade - 1 de febrero de 1965 - Ponente: Manuel Yáñez Ruiz - Semanario Judicial de la Federación, Cuarta Sala, Quinta parte, XCII, página 33 Precedente Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Parte, XCII, febrero de 1965 página 33.

RELACIÓN LABORAL, CARACTERÍSTICAS DE LA.- Para que exista la relación laboral, no es necesario que quien dependa económicamente de él. El verdadero criterio que debe servir para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador, a cuya virtud aquél se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo, según convenga a sus propios fines. Así pues, no se requiere la utilización efectiva de la energía y de la fuerza de trabajo, sino que basta con la posibilidad de disponer de ella. Correlativo a este poder jurídico es el deber de obediencia del trabajador a las órdenes del patrón. La facultad de mando presenta un doble aspecto; jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuenta que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases de trabajo a la iniciativa propia del trabajador, siendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón puede ir de un máximo a un mínimo. Por consiguiente, para determinar si existe relación de trabajo, debe atenderse menos a la dirección real que a la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la imposición de la voluntad patronal.

Amparo directo 9442/83 - Rogelio Gutiérrez Gutiérrez - 18 de septiembre de 1985 - Cinco votos - Ponente: José Martínez Delgado - Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda Volumen 10, página 55 - Amparo directo 1455/69 - Abel Porras Rodríguez - 9 de octubre de 1969 - Unanimidad de cuatro votos - Ponente: Ramón Canedo Aldrete Sexta Época, Quinta Parte: Semanario Judicial de la Federación volumen XCII, página 33 - Amparo directo 3339/64 - Marcelo de la Cueva y Foucade - 1 de febrero de 1965 - Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

De acuerdo con estos precedentes, es importante destacar que la facultad del IMSS es inscribir a los trabajadores a la seguridad social; el instituto no tiene las facultades para hacer cumplir las normas de trabajo derivadas de la LFT, y mucho menos presumir la existencia de relación laboral por realizar sus actos de fiscalización, por lo que no debe confundirse lo señalado en el artículo 251, fracción X:

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

(...)

X. Registrar a los patrones y demás sujetos obligados, inscribir a los trabajadores asalariados y precisar su base de cotización aun sin previa gestión de los interesados y a los trabajadores independientes a su solicitud, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido.

(...)

Además, el artículo 523 de la LFT contiene un listado de autoridades a las que comprende la aplicación de las normas de trabajo, y como todos sabemos es la STPS, sin considerar en ninguna fracción al IMSS, mientras la Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 40 establece la facultad que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre lo dispuesto en la LFT:

Artículo 40 (LOAPF). *A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; (...)

Artículo 523 (LFT). *La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones:*

I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;

III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;

IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

V. Al Servicio Nacional del Empleo;

VI. A la Inspección del Trabajo;

VII. A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;

VIII. A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;

IX. (Se deroga)

X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII. Al Jurado de Responsabilidades.

Con base en estos dos preceptos podríamos aducir la facultad que tiene el IMSS de fiscalizar a los contribuyentes y a propósito de la existencia de la relación laboral de algún prestador de servicios, el mismo instituto no tiene la facultad de cumplir con las normas de trabajo derivadas de la LFT.

Según he comentado, la facultad de revisar el cumplimiento de las normas de trabajo compete a la STPS, y si hubiera alguna violación a estas normas tiene la obligación de poner en conocimiento de la autoridad tales deficiencias y violaciones, conforme al artículo 540 de la LFT:

Artículo 540. *La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:*

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo;

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;

III. Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos;

IV. Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones;

V. Las demás que le confieran las leyes.

Esta misma autoridad, de acuerdo con el artículo 541 de la LFT, está facultada para vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene (fracción I), así como exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo (fracción IV):

Artículo 541.- *Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:*

I. Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene;

II. Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

III. Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

IV. Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo;

V. Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VI. Sugerir se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente;

VII. Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y

VIII. Las demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo deberán cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones.

Conclusión

Según lo dicho, podemos concluir, y con objeto de que quede clara la actuación del IMSS, debería intervenir la STPS para determinar la existencia de las relaciones laborales y se cumpla con las disposiciones de la LFT; y no estamos lejos de que ocurra, ya que actualmente con los convenios de colaboración que se están firmando con las instituciones, en algún momento cuando la STPS realice la inspección de cumplimiento de la relación laboral y ésta no se cumpla, le hará llegar la información al IMSS.

CONVENIO DE COLABORACIÓN IMSS – STPS

Además, el IMSS no tiene facultades de determinar y se traducen en violaciones a diversas disposiciones e ilegalidad en su actuar al invadir facultades que no le corresponden, y esta ilegalidad es **“impugnable”** a través de las instancias legales conducentes.

Y también, si observamos lo que establece el artículo 12 de la LSS, invoca, que los artículos 20 y 21 de la LFT (analizados previamente), y que precisa la actuación de otra institución para determinar anomalías en las relaciones laborales:

Artículo 12. *Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:*

I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones.

Con todo esto pregunto:

¿Podremos inconformarnos, ya que el IMSS no tiene la facultad de determinar aseguramientos por suponer la existencia de una relación laboral?

La importancia de la auditoría interna en las organizaciones

Leticia Mayela Meza Pérez

Introducción

El origen más remoto de la auditoría interna se encuentra en la actividad comercial, cuando en las pequeñas y medianas empresas el dueño o la administración revisaban las tareas de sus empleados; en este caso, las funciones sólo se limitaban a la vigilancia, supervisión y control de las operaciones de los negocios, como una actividad básica de la administración. Cuando las operaciones en los negocios tienden a crecer en volumen y complejidad no es práctico que el dueño o el administrador tengan un contacto más estrecho con las diferentes operaciones para revisar que se estén realizando de manera satisfactoria y con un alto grado de efectividad; es importante establecer un sistema de supervisión que vigile que el negocio está funcionando correctamente, y es aquí en donde la auditoría interna tuvo su inicio formal. La Revolución Industrial dio un verdadero impulso a la auditoría, que evolucionó en Estados Unidos de Norteamérica con nuevos retos para las empresas, ya que éstas exigían mayores niveles de eficiencia y control de sus operaciones, derivado del alto desarrollo económico que se presentaba en aquél país y a la participación ciudadana en el capital de las empresas; en ese marco se creó el máximo organismo representativo de la auditoría interna, el IIA (The Institute of Internal Auditors) Instituto de Auditores Internos de Norteamérica.

La auditoría interna es necesaria porque se requiere reforzar las áreas de control interno dentro de las organizaciones para disminuir y evitar riesgos, proteger los activos, prevenir fraudes, dar cumplimiento a disposiciones legales, obtener información financiera y administrativa para el logro de la eficiencia operacional en todas las actividades, etcétera.

En la actualidad, la auditoría interna está en un proceso de evolución, y enfrenta un amplio panorama de acciones, operaciones y actividades a cubrir, ya que las empresas buscan eficiencia y ser más productivas, a partir de la mejor utilización de todos sus recursos, tanto materiales como financieros y humanos.

El enfoque del auditor interno moderno es completamente diferente. En las últimas décadas, las operaciones de la gran mayoría de las organizaciones se han incrementado en volumen y en complejidad; existen problemas administrativos que golpean a la alta dirección, y ésta se ha visto necesario utilizar los servicios de la auditoría interna. Simultáneamente, los auditores internos han visto la oportunidad de abrirse hacia nuevas áreas, y orientar su acción a ofrecer un mejor servicio.

Existe un organismo a nivel nacional (el Instituto Mexicano de Auditores Internos, IMAI), IMAI y un instituto a nivel internacional (Instituto de Auditores Internos, IIA).

El IMAI se constituyó en 1984 como un foro abierto a la capacitación y a la investigación en las áreas de auditoría interna, control, riesgos, TI y temas afines.

En ese entonces la auditoría interna era una profesión nueva pero que comenzaba a tener una fuerte tendencia; se empezó a concebir la idea de agrupar a los profesionales de la auditoría interna, y a conjuntar técnicas reconocidas a nivel internacional; se buscó entonces afiliarse al The Institute of Internal Auditors, Inc. para obtener mayor respaldo.

El objetivo del IMAI es promover entre los profesionales de la auditoría interna la adopción de las normas internacionales promulgadas por el IIA y el mejoramiento constante de la práctica profesional de la auditoría interna así como a contribuir a mejorar los procesos, la gestión de negocios y el gobierno corporativo, para fortalecer el prestigio de esta profesión y de quienes la practican.

Objetivos del IMAI

1. La superación profesional de sus miembros, mediante el mejoramiento de la práctica profesional de la auditoría interna; desarrollar y mantener la unión y cooperación efectiva entre los profesionales de la auditoría interna.
2. Promover la difusión de las normas de actuación profesional, para ofrecer servicios de calidad a las empresas.
3. La unificación de criterios y entendimiento, por parte de sus asociados, de las normas y principios básicos de actuación y ética profesional.
4. Establecer y mantener el prestigio de la auditoría interna a través de la investigación y la divulgación de conocimientos técnicos de enfoques conceptuales, relativos al ejercicio profesional de esta disciplina y materias afines.
5. Establecer y mantener vínculos con otros organismos profesionales o docentes y entidades públicas o privadas, para la identificación y el desarrollo de aspectos que permitan elevar la calidad de la práctica de la auditoría interna. <https://www.imai.org.mx/about.php>

El instituto de Auditores Internos (el IIA)

Se constituyó en 1941; es una asociación profesional internacional con sede central en Lake Mary, Florida, Estados Unidos. El IIA es la voz global de la profesión de auditoría interna, autoridad y líder reconocido, principal defensor y educador.

Misión

Proporcionar un liderazgo dinámico para la profesión global de la auditoría interna. Realiza las siguientes actividades:

1. Promueve el valor que los profesionales de la auditoría interna agregan a las empresas.
2. Brinda oportunidades profesionales integrales de educación y desarrollo, estándares y otros lineamientos de práctica profesional y programas de certificación.
3. Investiga, difunde y promueve el conocimiento sobre la auditoría interna y su función apropiada en el control, la gestión del riesgo y la gobernanza para los profesionales y las partes interesadas.
4. Reúne a auditores internos de todos los países para compartir información y experiencias. <https://www.imai.org.mx/theiia.php>

Definición de la auditoría interna.

El IIA la define como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

El IMAI la define de la siguiente manera: es una función de evaluación y prevención independiente, establecida dentro de una organización para examinar y evaluar sus actividades, como un servicio de apoyo y asesoría al comité de dirección

El concepto de la auditoría interna ha verificado una notable evolución, fundamentada en un nuevo rol, debido a su nuevo enfoque de apoyo y asesoramiento, como órgano de control y apoyo a la dirección, como un verdadero servicio y proveedor de valiosa información para la adecuada toma de decisiones, siendo precisamente a los niveles más altos los que sirven de respaldo, auxiliando las áreas de control y seguimiento de las operaciones.

LAS NORMAS INTERNACIONALES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INTERNA (International Standards for the Professional Practice of Internal Auditing (Standards).2017 The Institute of Internal Auditors)

En las Normas sobre Desempeño, describen la naturaleza de los servicios de auditoría interna y proporcionan criterios de calidad con los cuales puede evaluarse el desempeño de estos servicios. Las Normas de Desempeño se aplican a todos los servicios de auditoría interna.

2100 – Naturaleza del trabajo La actividad de auditoría interna debe evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control, utilizando un enfoque sistemático disciplinado y basado en riesgos. La credibilidad y el valor añadido de auditoría interna mejoran cuando los auditores internos son proactivos y sus evaluaciones ofrecen nuevas perspectivas y consideran impactos futuros.

2110 – Gobierno. La actividad de auditoría interna debe evaluar y hacer las recomendaciones apropiadas para mejorar los procesos de gobierno de la organización para:

- > Tomar decisiones estratégicas y operativas;
- > Supervisar el control y la gestión de riesgos;
- > Promover la ética y los valores apropiados dentro de la organización
- > Asegurar la gestión y responsabilidad eficaces en el desempeño de la organización
- > Comunicar la información de riesgo y control a las áreas adecuadas de la organización;
- > Coordinar las actividades y la información de comunicación entre el Consejo de Administración, los auditores internos y externos, otros proveedores de aseguramiento y la dirección.

La actividad de auditoría interna debe evaluar:

1. El diseño, implantación y eficacia de los objetivos, programas y actividades de la organización relacionados con la ética.
2. Si el gobierno de tecnología de la información de la organización apoya las estrategias y objetivos de la organización.

2120 – La actividad de auditoría interna debe evaluar la eficacia y contribuir a la mejora de los procesos de gestión de riesgos.

Aspectos para evaluar por el auditor interno:

1. Los objetivos de la organización apoyan a la misión de la organización y están alineados con la misma.
2. Los riesgos significativos están identificados y evaluados.

3. Se han seleccionado respuestas apropiadas al riesgo que alinean los riesgos con la aceptación de riesgos por parte de la organización.
4. Se capta información sobre riesgos relevantes, permitiendo al personal, la dirección y el consejo cumplir con sus responsabilidades, y se comunica dicha información oportunamente a través de la organización.

La actividad de auditoría interna reúne la información necesaria para soportar esta evaluación mediante múltiples trabajos de auditoría. El resultado de estos trabajos, observado de forma conjunta, proporciona un entendimiento de los procesos de gestión de riesgos de la organización y su eficacia.

Los procesos de gestión de riesgos son vigilados mediante actividades de administración continuas, evaluaciones por separado, o ambas.

El auditor interno debe evaluar:

Las exposiciones al riesgo referidas a gobierno, operaciones y sistemas de información de la organización, respecto a lo siguiente:

1. Logro de los objetivos estratégicos de la organización.
2. Fiabilidad de integridad de la información financiera y operativa.
3. Eficacia y eficiencia de las operaciones y programas.
4. Protección de activos.
5. Cumplimiento de leyes, regulaciones, políticas, procedimientos y contratos.

International Standards for the Professional Practice of Internal Auditing (Standards)

La actividad de la auditoría interna debe evaluar la posibilidad de ocurrencia de fraude y cómo la organización maneja y gestiona el riesgo de fraude.

2130 – Control. La actividad de auditoría interna debe asistir a la organización en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos y promoviendo la mejora continua.

La actividad de auditoría interna debe evaluar la adecuación y eficacia de los controles en respuesta a los riesgos del gobierno, operaciones y sistemas de información de la organización, en relación con lo siguiente:

1. Logro de los objetivos estratégicos de la organización.
2. Fiabilidad e integridad de la información financiera y operativa.
3. Eficacia y eficiencia de las operaciones y programas.
4. Protección de activos.
5. Cumplimiento de leyes, regulaciones, políticas, procedimientos y contratos.

Objetivo de la auditoría interna

El objetivo primordial de la auditoría interna es: Apoyar a los miembros de la empresa en el desempeño de sus actividades, proporcionándoles análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información de las actividades revisadas y la promoción de un efectivo control a un costo razonable.

Es un servicio de apoyo, según indicamos, pues auxilia a los directivos, toda la organización, empezando por el consejo de administración, a través del comité de auditoría, para la adecuada toma de decisiones, a la dirección para un mejor aprovechamiento de sus recursos y para lograr sus objetivos, a la gerencia para lograr una adecuada productividad y una verdadera eficiencia operacional, y a todas las áreas involucradas en la organización.

El departamento de auditoría interna es responsable, entre otras, de la adecuación y efectividad del sistema de control interno de la organización, de asegurar la salvaguarda de los activos, de comprobar la veracidad y oportunidad de la información financiera, la corrección de los reportes y formas, así como de la eficiencia de las operaciones, además de la adecuación, observancia y cumplimiento del marco legal, normativo y de las políticas de la entidad. Con base en ello, se convierte no sólo en un apoyo, sino en un asesor del negocio.

Auditoría Interna Integral:

- Auditoría financiera.
- Auditoría administrativa.
- Auditoría operacional.

Conclusión

Importancia de la auditoría interna

Derivado de la naturaleza de la auditoría interna, referente a su aportación como un apoyo y asesoramiento, como órgano de control a las empresas con respecto a la gestión de su gobierno, al control y a la administración de los riesgos. Proporciona un verdadero servicio y provee de valiosa información para la adecuada toma de decisiones, siendo precisamente en los niveles más altos en los que sirve de respaldo, auxiliando las áreas de control y seguimiento de las operaciones.

Podemos concluir que su importancia es primordial, ya que ayuda a la entidad al mejor aprovechamiento de sus recursos, proporcionándole un valor agregado a sus actividades y operaciones para el óptimo logro de sus objetivos a través del desarrollo e implementación de sus controles financieros, operacionales y administrativos.

La importancia de establecer políticas en tu empresa

Manuel Jesús Cárdenas Espinosa*



¿Sabes qué procedimiento seguir en cuanto a contratación, esquema organizacional, capacitación, ventas, compras, cobranza, entre otras actividades de tu empresa, y quiénes son los responsables de llevar a cabo estas actividades?

Hay empresas micro, pequeñas, medianas y grandes, las cuales ofrecen diversos productos y servicios. Los primeros tres tipos de empresas en nuestro país están constituidas en su mayoría por familias, mismas que representan alrededor de 95% de los empleadores a nivel nacional; sin embargo, la estructura y las acciones a implementar de estas empresas muchas veces no se encuentran establecidas en los documentos que sustenten su actividad organizacional.

En ese sentido, para facilitar su operación diaria estarán obligadas a implementar políticas que definan de forma precisa cómo se deben hacer las cosas, para lograr sus objetivos.

Muchas empresas confunden las políticas con las reglas o con las normas, y las establecen sin un proceso previo de adecuación a su misión, visión y valores; en términos generales, estos documentos deberán ser un traje a la medida que dará como resultado oportunidades de mejora y crecimiento.

De este modo, las empresas que no cuenten con políticas claras y conocidas entre los trabajadores podrían incurrir en pérdida de tiempo y costos debido a la falta de guía para el momento de tomar decisiones que se presenten en sus operaciones.

Al respecto, es importante que los directivos sean los principales promotores en la creación de políticas que deberán permear en toda la empresa, las cuales habrán de ser claras y precisas en la definición de las acciones, ajustándose a la realidad organizacional, así como a las expectativas de los clientes. Debemos considerar que no es solo una política, son varias las políticas que deben concurrir, mismas que aplican por niveles, áreas y tareas específicas.

Hay que considerar que, en muchas ocasiones, existe la voluntad de crear e implementar las políticas; sin embargo, rara vez estas políticas están claramente definidas cuando no existe un proceso adecuado de creación o metas específicas, de modo que los trabajadores deberán ser escuchados para adecuarlos al espíritu y objetivos de la empresa, y que su entendimiento sea claro.

Se enlistan en seguida, algunos ejemplos de los errores en que se cae cuando se crean las políticas:

1. Una vez creada una política, no se revisa periódicamente para adecuarla a los cambios internos y externos del contexto del país.
2. Considerar la opción de adicionar la política en atención a los cambios mencionados.
3. Prestar especial atención a los temas de servicio al cliente.

Según indicamos, una política que considere misión, visión y valores, deberá ser la base para la creación de las políticas subsecuentes, que refieran diferentes temas.

En este sentido, los términos suelen generar confusión porque no hay un criterio unificado sobre su significado y uso, pero en el momento de definir, establecer e implementar las políticas de la empresa, los conceptos asociados a estos términos son de gran utilidad.

Definir la misión ayuda a dar certeza sobre la posición de la empresa en el desarrollo de su actividad y a unificar criterios básicos.

La visión es indispensable, ya que sobre ella se construyen las políticas de la empresa. En el caso de una empresa pequeña, se deberá definir si se mantendrá de ese tamaño o si el objetivo de la dirección es el de pasar a ser una empresa grande, y el enfoque de liderazgo que quiera plantearse.

Ello no significa que la empresa vaya a cumplir con su visión, o si el crecimiento será a corto, mediano o largo plazo; sin embargo, el que exista la visión de la empresa que indique esa meta, ya es un avance significativo, pues recordemos que las políticas deben conocerse por todo los trabajadores.

¿Cómo cumplir las políticas?

El primer paso, es el de crear políticas que sean de fácil entendimiento y que su cumplimiento sea realizable, que sean adecuadas para la cultura de la empresa, y se consideran los recursos disponibles para su cumplimiento, así como los factores internos y externos, entre otros.

En el momento de establecer los objetivos será fundamental definir lo siguiente:

1. Responsable del cumplimiento del objetivo.
2. Plazo para su cumplimiento.
3. Variable a medir.
4. Método y frecuencia de medición, para conocer los avances desde la implementación de la o las políticas.

Cuando no se cumplan los objetivos y las metas establecidas en la política, será necesario incorporar actividades de análisis para encontrar la causa raíz del incumplimiento y, una vez determinada, eliminarla o modificarla.

Los sistemas de gestión y las políticas

En las políticas se puede establecer que para mejorar sus prácticas, la empresa podrá incorporar algún sistema de gestión que permita reforzar el objetivo de la política que refiera la necesidad u objetivo de buscar certificarse.

Por consiguiente, al definir las políticas será conveniente considerar los requisitos tanto de los sistemas vigentes como de aquellos cuya incorporación está prevista para implementarse en un futuro.

De esta manera, de nada servirán las políticas si no son comunicadas y comprendidas por todos los trabajadores.

Al implementar las políticas, la empresa deberá crear una imagen de reputación de ella misma, que sea positiva y fácilmente identificable por cualquier trabajador o cliente.

Entre las características y funciones de las políticas, cabe mencionar las siguientes:

1. Las políticas empresariales son todas aquellas directrices e ideas a las que la empresa decide acogerse, de tal forma que sean las que motiven las normas generales de actuación de la empresa.
2. Deberán establecerse por escrito, de tal forma que sean del conocimiento de todos los trabajadores de la empresa.
3. Ayudan a saber qué dirección tomar en caso de cualquier problema que se presente dentro o fuera de la empresa.

4. Permitirán crear una imagen de reputación; se podrán conocer sus valores y la forma de actuar de la empresa.

5. Permiten definir objetivos claros acerca del tipo de empresa que se pretenda llegar a ser.

6. Deberán ser coherentes entre lo que se dice y lo que se hace; de lo contrario, la empresa perderá credibilidad y generará desconfianza de cara al resto de la sociedad.

Con esto queremos decir que si por ejemplo, entre sus políticas sea importante la protección del medio ambiente, lleve a cabo acciones para protegerlo y no alguna que pueda deteriorarlo. Y en caso de que así sea, modificar la política para reforzar este punto, y así lograr cumplir con la establecido en la misma.

Por último, hay que tener en cuenta que para facilitar el establecimiento de políticas se recomienda elaborar manuales, por ejemplo los siguientes:

1. Manual para la creación de políticas.
2. Manual para la difusión de proyecto de políticas y observaciones de los trabajadores.
3. Manual de procedimientos.

En este sentido, las empresas, sin que importe su tamaño, podrán tomar acciones que permitan desarrollar, implementar y mejorar gracias a un buen manejo de las políticas; ello se traducirá en productividad, crecimiento económico, y bienestar en el centro de trabajo.

